

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 012-2011-GRL-CR

Belén, 11 de octubre de 2011.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 11 de Octubre del 2011, luego de una minuciosa revisión, análisis y evaluación de la documentación y antecedentes contenidos en el Informe Legal N° 675-2011-GRL-DREL-OAJ de fecha 15 de agosto del 2011, al considerar que no existe impedimento en las normas establecidas por el Ministerio de Educación, ni en el aspecto Técnico Pedagógico; mucho menos, contravenir norma legal alguna y, contando con los informes técnicos y legales favorables, acordó por Unanimidad aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular;

Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 2° “TODA PERSONA TIENE DERECHO” numeral 2° “A la igualdad ante la Ley, **nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole**” y que todo peruano tiene derecho a su “propio idioma”. Asimismo en el Artículo 48° de la mencionada norma declara: “**Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el Aimara y las demás lenguas aborígenes, según la Ley**”;

Que, de conformidad al artículo 17° de nuestra Constitución Política del Estado, en su cuarto párrafo precisa: “Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional;

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; establece en el artículo 20°, que la educación bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:

- a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades nacionales y extranjeras.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 012-2011-GRL-CR

Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.

- b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.
- c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.
- d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas.
- e) Preserva las lenguas de los pueblo indígenas y promueve su desarrollo y practica.

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que es una Ley Internacional, el mismo que tiene plena vigencia en el Perú, establece en su artículo 28.3, que: **“Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”**;

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, prescribe que «todos tienen todos los derechos y todas las libertades» sin distinción de «raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra;

La Declaración universal de los derechos lingüísticos dice:
Son derechos inalienables, los siguientes:

- El derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística;
- El derecho al uso de la lengua en privado y en público;
- El derecho al uso del propio nombre;
- El derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen;
- El derecho a mantener y desarrollar la propia cultura.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en septiembre de 2007, proclama que los pueblos indígenas “tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosóficas, sistemas de escritura y literatura, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos” (Art. 13);

Que, la Ley Nº 29735 - Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú -, la misma que tiene como objeto: precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el art. 48º de la Constitución Política del Perú; asimismo, todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 012-2011-GRL-CR

Que, la Ley N° 27818 - Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, en su Artículo 1°, señala lo siguiente: “El Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta de la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas”. Asimismo, la citada norma establece que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de expresión y comunicación social y dar a conocer sus manifestaciones culturales, idiomas, necesidades y aspiraciones;

El Estado promoverá prioritariamente el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación social que son estatales e incentivará lo propio frente a los órganos privados, a fin de asegurar el desarrollo y preservación de la diversidad cultural de la Nación;

Que, siendo la Región Loreto multiétnica y pluricultural, constituida sobre la base de la diversidad de los pueblos que la conforman, sustentada originalmente en sus comunidades originarias, que descienden de poblaciones que habitaron el país desde antes que se establezcan las actuales fronteras de la Región Loreto;

El Multilingüismo, que constituye una riqueza en la Región Loreto, la que no debemos perder, y con el fin de preservar los derechos constitucionales de todos los peruanos que viven en la Región Loreto, debemos evitar que se pierdan lenguas y culturas desarrolladas en nuestro territorio desde hace cientos de años;

La revitalización de las lenguas indígenas es necesaria, para evitar su extinción a fin de que cumplan con los menesteres comunicativos de una comunidad y como soporte de la cultura creada por un pueblo como parte de su creatividad misma;

En la Región Loreto, el número real de idiomas, familias lingüísticas extinguidas es difícil de precisar;

Que, resulta necesario precisar, que en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27270 - Ley Contra Actos de Discriminación, conceptualiza la palabra discriminación, la forma y modo en que se materializan estos actos ilícitos, así como las sanciones respectivas ante la discriminación a una persona o grupo de personas por su diferencia racial, étnica, religiosa o sexual;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo con las normas internacionales suscritas y ratificadas por el Perú, como el Convenio OIT N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas, reconoce la necesidad pública de oficializar progresivamente las lenguas aborígenes en la educación, la salud, la agricultura, la promoción del desarrollo y otras esferas de la política, la sociedad y la cultura, favoreciendo la integración de miles de compatriotas a la vida pública de la Región Loreto;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 012-2011-GRL-CR

competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, la Creación del Consejo Regional de Educación Intercultural Bilingüe en la Región Loreto, que estará conformado por:

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto o a quien designe; quien lo presidirá.

01 representante de cada una de las Direcciones Regionales.

01 representante de las Organizaciones Indígenas (ORPIO y CORPI).

01 representante de cada una de las instituciones de formación en educación intercultural bilingüe (FORMABIAP y OEPIAP).

01 representante de la sociedad civil.

01 representante de la UNAP.

01 estudiante de educación superior destacado de EIB.

La elección de los representantes tendrá una vigencia de cuatro (04) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Loreto, en el término de treinta (30) días calendarios, luego de ser elegidos los representantes, convoque a los representantes que conforman el Consejo Regional de Educación Intercultural Bilingüe, para su instalación.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, al Consejo Regional de Educación Intercultural Bilingüe la elaboración de su Reglamento Interno y Plan de Trabajo, que deberán ser aprobados por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO: **AUTORIZAR**, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 012-2011-GRL-CR

Dado en la sede de las instalaciones del Auditorio del Colegio Nacional “Genaro Herrera” Primaria Secundaria de Menores de la Ciudad de Contamana, a los 11 días del mes de Octubre de 2011.



Ing. Carlos Luis Vela Díaz
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º, 21º inc. o), 37º inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR, de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase,



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto